

Proceso : EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
Radicado : 2020-2014
Demandante: ALBERTO JOISE CUDRIS CAMARGO
Demandado : ELMYS CENTENO MACIAS



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL
CÓDIGO 477204089001
SANTA BARBARA DE PINTO - MAGDALENA**

AL DESPACHO del señor Juez. Para informar que el apoderado de la parte actora subsano la demanda dentro del término concedido, Provea.

Santa Bárbara de Pinto – Magdalena, 31 de agosto de 2020.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Juan Sebastián Calderón Calderón', written over a faint circular stamp.

Juan Sebastián Calderón Calderón
SECRETARIO

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

Santa Bárbara de Pinto - Magdalena, cuatro (04) de septiembre de dos mil veinte (2020).

ALBERTO JOSE CUDRIS CAMARGO, actuando mediante apoderado judicial instauró demanda ejecutiva de mínima cuantía en contra de **ELMYS CENTENO MACIAS**, mayor de edad y vecina del Municipio de Santa Bárbara de Pinto - Magdalena, por concepto de una letra de cambio.

La demanda reúne los requisitos del artículo 82 del C. G. del P., allegándose como prueba del compromiso existente una letra de cambio, de la cual se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible a cargo de la demandada, la cual consiste en pagar una suma líquida de dinero a favor del demandante.

Proceso : EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
Radicado : 2020-2014
Demandante: ALBERTO JOISE CUDRIS CAMARGO
Demandado : ELMYS CENTENO MACIAS
En virtud de lo anterior y de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 422 del C. G. del P., el Juzgado Promiscuo Municipal de Santa Barbara de Pinto - Magdalena,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **ALBERTO JOSE CUDRIS FAJARDO**, quien actúa mediante apoderado judicial y en contra de la señor **ELMYS CENTENO MACIAS**, mayor de edad y vecina de esta Municipalidad por:

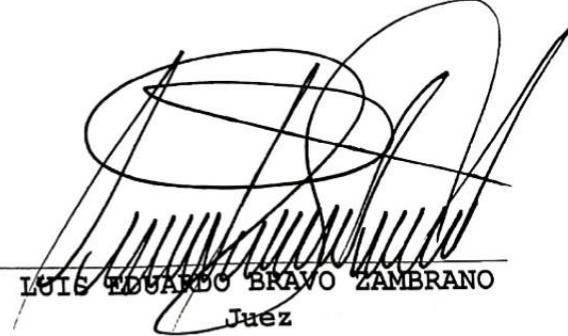
1. La suma de **SEIS MILLONES DOCIENTOS MIL PESOS M/CTE.** (\$ 6'200.000) por concepto de capital contenido en letra de cambio.
2. Por los intereses corrientes causados desde el **7 de agosto de 2018 al 7 de octubre de 2018**, los que se liquidaran a la tasa máxima autorizada por la superbancaria.
3. Aunado a los intereses moratorios desde el **08 de octubre de 2018**, a la tasa máxima establecida por la superintendencia bancaria y hasta el momento en que se efectuó el pago total de la misma.

SEGUNDO: Todo lo anterior lo deberá cancelar la demandada en el término de cinco (5) días.

TERCERO: NOTIFÍQUESE personalmente a la demandada de conformidad a lo consagrado en el dispositivo 438 del Código General del Proceso.

CUARTO: RECONOCER personería para actuar al **Dr. LUIS FRANCISCO DELGADO JIMENEZ**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Proceso : EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
Radicado : 2020-2014
Demandante: ALBERTO JOISE CUDRIS CAMARGO
Demandado : ELMYS CENTENO MACIAS
NOTIFÍQUESE,



LUIS EDUARDO BRAVO ZAMBRANO
Juez

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

El auto anterior fechado: **04 de septiembre de 2020**
Se notifica a las partes por anotación en el ESTADO No.
__24__ en la Secretaría HOY a las 8.00. A.M.

Santa Bárbara de Pinto - Magdalena, **07 de septiembre de 2020**

Secretario: _____